



Resolución Jefatural

N° 36 -2020-ACFFAA

Lima, 09 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe IVN N° 063-2020/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Informe N° 0001-2020-COMITE LP-7-2019-DPC/ACFFAA del Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2019/DPC/ACFFAA, el Informe N° 000018-2020-DPC-ACFFAA de la Dirección de Procesos de Compras; y el Informe Legal N° 000062-2020-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 42-2019-ACFFAA/SG, se designó al Comité de Selección que se encargará de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2019/DPC/ACFFAA para la "Ejecución de la Obra Edificio 22 Comedor, Panadería y Cocina y Edificio 15 Cuadra de Instructores y Alumnos" hasta su culminación;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el Comité de Selección procedió a realizar la convocatoria del referido procedimiento de selección a través de la plataforma virtual del SEACE;

Que, del 01 al 15 de enero de 2020, los proveedores interesados formularon consultas y observaciones, respecto de diferentes aspectos de las Bases del procedimiento de selección materia de análisis; siendo que con fecha 04 de febrero de 2020, se registró el pliego de absolución de consultas y observaciones;

Que, con fecha 07 de febrero de 2020, el participante CONSTRUCTORA VALMIN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, presentó ante la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas la solicitud de elevación de los cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de bases;

De fecha: 09 MAR. 2020

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indican sobre el requerimiento que *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)”* y *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)”*, respectivamente;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado citado previamente, establecen que se *“(...)declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar(...)”* y *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior(...)”*, respectivamente;

Que, el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *“Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme los formatos que apruebe el OSCE. (...)”*,

Que, mediante Informe IVN N° 063-2020/DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que *“(...)en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de la obra con la información completa; toda vez que, dicho expediente no fue publicado con el análisis de gestión de riesgos, de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución; información que tiene carácter de obligatorio conforme lo previsto a la normativa vigente, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación. Por lo expuesto, la actuación del comité de selección transgredió los dispositivos legales antes citados, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.”*;

De fecha: 09 MAR. 2020

Que, mediante Informe N° 0001-2020-COMITE LP-7-2019-DPC/ACFFAA, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2019/DPC/ACFFAA indica que los formatos de identificación, análisis y respuesta a los riesgos de la obra, fueron incorporados al expediente de contratación con fecha posterior a la aprobación del expediente técnico de obra; asimismo, señala que la información digital proporcionada por la Marina de Guerra del Perú, correspondiente al expediente técnico de la obra, no contenía la digitalización de los formatos de identificación, análisis y respuesta a los riesgos de la obra, en consecuencia, al momento de la convocatoria se publicó la información que no contaba con la versión digital de los formatos de análisis de gestión de riesgos; por lo que conforme a lo dispuesto por el OSCE corresponde realizar los trámites para la emisión de la resolución de nulidad del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 000018-2020-DPC-ACFFAA, la Dirección de Procesos de Compras señala que al momento de la convocatoria del procedimiento de selección materia de análisis no fueron publicados en el SEACE los formatos de identificación, análisis y respuesta a los riesgos de la obra, debido a que fueron incorporados al expediente de contratación con fecha posterior a la aprobación del expediente técnico de obra en la fase de actos preparatorios. Adicionalmente, indica que esto originó que en la documentación digital proporcionada por Marina de Guerra del Perú, correspondiente al expediente técnico de la obra, no este contenida esta información, lo que ocasionó que al momento de la convocatoria el Comité de Selección publique información incompleta. Por lo que solicita se implemente lo dispuesto por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE;

Que, mediante Informe Legal N° 000062-2020-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable respecto a que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2019/DPC/ACFFAA para la "Ejecución de la Obra Edificio 22 Comedor, Panadería y Cocina y Edificio 15 Cuadra de Instructores y Alumnos", al haberse prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable, debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria; sin perjuicio de las acciones administrativas relacionadas al deslinde de responsabilidades en el presente caso;

Que, en ese contexto resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2019/DPC/ACFFAA para la "Ejecución de la Obra Edificio 22 Comedor, Panadería y Cocina y Edificio 15 Cuadra de Instructores y Alumnos", al haberse prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable;

Estando a lo informado por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, lo señalado por el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2019/DPC/ACFFAA y la Dirección de Procesos de Compras, y con el visado de la Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

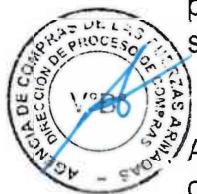
De fecha: 09 MAR. 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y la Resolución de Secretaría General N° 42-2019-ACFFAA/SG.

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar de oficio la NULIDAD del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 007-2019/DPC/ACFFAA para la "Ejecución de la Obra Edificio 22 Comedor, Panadería y Cocina y Edificio 15 Cuadra de Instructores y Alumnos", por haberse prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria.



Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Procesos de Compras notifique la presente Resolución al citado Comité de Selección a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración a fin de que disponga se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente, de acuerdo a la normativa sobre la materia.



Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Director General FAP
José Antonio Gutiérrez Vera
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas